

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302007
Materia	Servicios públicos y medio ambiente.
Asunto	Solicitud reparación vías públicas. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 27/06/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2302007, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular. En el escrito se recogía la queja por la falta de respuesta del Ayuntamiento de Alicante a los escritos presentados con fecha 02/03/2023, en el que solicitaba la instalación de alcorques en la calle Ciudad Real, y con fecha 18/04/2023, en el que solicitaba la instalación de alcorques en la calle escritor Cerdán Tato.

El 07/07/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería al Ayuntamiento de Alicante que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca del estado de tramitación del escrito presentado el 02/03/2023, así como fecha prevista para su resolución y notificación.

Transcurrido dicho plazo, no recibimos la información requerida, y tampoco se solicitó por el Ayuntamiento de Alicante la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 11/09/2023 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Alicante las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Formular al Ayuntamiento de Alicante RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Alicante que proceda a dar una respuesta motivada a los escritos presentado por el interesado, resolviendo todas las cuestiones planteadas por éste.

TERCERO: Formular al Ayuntamiento de Alicante RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL que se extrae del artículo 37 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

CUARTO: Notificar al Ayuntamiento de Alicante la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

El 06/10/2023 registramos el informe del Ayuntamiento de Alicante dando respuesta a la resolución de inicio de investigación en el que éste exponía:

En base a la solicitud presentada por el interesado y la documentación obrante en nuestro poder, se desprende lo siguiente:

- *“En particular, solicitamos información sobre el estado de tramitación del escrito presentado, así como fecha prevista para su resolución y notificación”.*

1. La Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas no tiene constancia de la instancia presentada por ... el día 02/03/23 en relación a la solicitud de instalación de alcorques en C/ Ciudad Real (tal y conforme indica el Síndic de Greuges).

La única instancia registrada y derivada a nuestro Departamento en calle Ciudad Real, por el mismo interesado, data del día 29/09/20, solicitando el asfaltado y reparación de acera colindante a Escuela (...), la cual se subsanó procediendo al asfaltado y renovación del tramo de acera solicitado.

2. En cuanto a la instancia de 18/04/2023, se encuentra en tramitación en esta unidad. De dicho escrito se desprende que hay dos actuaciones diferentes que solicita el interesado:

- Instalación de alcorques en el tramo de acera de calle Escritor Enrique Cerdán Tato del nº 1 al 9 en ambos lados de la calle.

Inspeccionado dicho tramo de acera, se observó la existencia de alcorques. Es por ello que no se dio contestación, puesto que lo solicitado existe.

- Ensanchar las aceras en calle Ausó y Monzó, (...).

Inspeccionado el lugar indicado, se observó asimismo pavimento antiguo de baldosa hidráulica de hormigón con encintado de piedra; deteriorada en determinados puntos consecuencia del desgaste de la misma.

Para poder ampliar la acera a un mínimo de 1,80 metros libre de paso en todo su desarrollo de acuerdo al artículo 5 Itinerarios peatonales accesibles de la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, es preciso un estudio técnico detallado para la viabilidad de lo pretendido, supeditado a informe preceptivo del Departamento de Tráfico del Ayuntamiento de Alicante al tener que modificar anchos de carril de circulación, eliminar o modificar el carril de aparcamiento, repintado y señalización de calle...

3. En cuanto al plazo estimado para resolución de la renovación y ampliación de las aceras en calle Ausó y Monzó, nº 1 está supeditado a:
 - A falta de estudio exhaustivo y redacción de proyecto, se prevé un presupuesto orientativo para mejorar la accesibilidad de la zona reclamada de 53.000 euros, IVA incluido. Esta Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas no dispone de aplicación presupuestaria para la materialización de la obra en cuestión. Por lo que dicha ampliación de aceras está sujeta a la creación de partida presupuestaria por superior jerárquico.
 - Informe preceptivo tráfico por eliminación o modificación de carril de aparcamiento, así como también autorizaciones para ocupación de vía pública para su ejecución.

Conclusión:

Como se puede observar, esta unidad está trabajando para la subsanación de las deficiencias denunciadas, así como la mejora de las aceras circundantes mediante el contrato de A mantenimiento de aceras, plazas y espacios públicos en el término municipal.

El 25/10/2023 registramos escrito de la persona interesada en la que formulaba alegaciones al informe del Ayuntamiento de Alicante, que le había sido notificado, insistiendo en la no existencia de alcorques.

A la vista del escrito, a nuestro entender existe una confusión terminológica en las solicitudes formuladas por la persona interesada, pues en las fotografías remitidas por el Ayuntamiento de Alicante y por la misma persona promotora, se comprueba que los alcorques (hoyos que se hacen al pie de las plantas para detener el agua en los riegos) sí existen, pudiendo deducir que, en realidad, lo que solicita la persona interesada en sus escritos es la cubrición de éstos, por lo que los futuros escritos dirigidos al Ayuntamiento deberían

especificar lo que realmente se solicita. Por otra parte, esta cuestión hubiera quedado aclarada si el Ayuntamiento de Alicante hubiera dado respuesta a la persona interesada en el plazo fijado.

Hasta el momento, el Ayuntamiento de Alicante no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones formulados en la resolución de 11/09/2023, por lo que por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Alicante no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 11/09/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Alicante en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana